REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00441** 00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	ESAR EDUARDO ÁLVAREZ MÉNDEZ Y ELSA LEONOR ÁLVAREZ
DECISION	NOMBRA PERITOS, REQUIERE AL DEMANDADO ARTICULO 317 C. GENERAL DEL PROCESO.
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

En atención a lo decidido mediante auto del 4 de agosto del presente año, y teniendo en cuenta la objeción a la indemnización realizada por el apoderado de ambos demandados conforme al artículo 29 de la ley 56 de 1981, en armonía con el decreto 1073 de 2015, se designa como los peritos a avaluaran la tasación de los perjuicios causados por la imposición de servidumbre, al auxiliar de la justicia, **MIGUEL RUEDA RAMÍREZ,** quien se localiza en CARRERA 26#50-33 APTO 402 de Bucaramanga, ingmirueda@gmail.com , el cual tiene formación según la superintendencia de sociedades en:

Inmuebles Urbanos
Inmuebles Rurales
Recursos Naturales y Suelos de Protección
Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
Inmuebles Especiales
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
Semovientes y Animales
Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
Intangibles

Y por parte del Instituto Agustín Codazzi, se nombra a **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO**, cuyos datos a continuación se evidencian:

Sin detalles	RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO	BUCARAMANGA	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-13804419
Nombres y Apellidos:	RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO
E-mail:	rafaelmora27@hotmail.com
Departamento:	SANTANDER
Ciudad:	BUCARAMANGA
Teléfono:	3002126556
Categorias:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Se les recuerda a los peritos nombrados, que su función es establecer el valor de la indemnización a que tiene derecho los demandados, de conformidad con el inciso 20 del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con la Ley 56 de 1981, y la elaboración debe ser **forma conjunta**.

Por lo expuesto, y atención al artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a los demandados, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, procure la notificación de los peritos nombrados, so pena de tener por desistida la objeción a la indemnización. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a794ed1b02a3fe69136baf9c7ab2ee8d70797a65a3248002c0b6af575ef42560**
Documento generado en 31/08/2023 01:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica